

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE CREA EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICO DE ALTAS CAPACIDADES.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **I.- COMPETENCIA**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 76 establece que corresponde a las Administraciones Educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Igualmente, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades.

La Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid y la Resolución de 17 de julio de 2006 que actualiza y facilita su aplicación, establecen el marco de referencia para la organización del trabajo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, indicando las características, tipología y prioridades de su intervención.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.



El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades en la Comunidad de Madrid, que formará parte de la red de orientación de la Comunidad de Madrid, regulando sus funciones y composición.

## II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por tratarse de una orden de carácter organizativo.

El proyecto no se ha sometido al trámite de audiencia e información pública de conformidad con lo establecido en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece que *“no será de aplicación a las disposiciones presupuestarias o que regulen los órganos, cargos y autoridades del Gobierno o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas”*.



Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, justificando la elaboración de una memoria abreviada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La memoria justifica la necesidad y oportunidad de la elaboración de esta orden y recoge también un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se recoge en la memoria un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 30 de septiembre de 2020, e indicando no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico-organizativo.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 2 de octubre de 2020 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, ya que tiene entre sus objetivos facilitar y orientar la detección y atención educativa de los alumnos con alta capacidad, incrementando su inclusión educativa y disminuyendo las posibilidades de fracaso escolar.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 30 de



septiembre de 2020 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para 2020 y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, han emitido informes favorables la Dirección General de Presupuestos con fecha 31 de agosto de 2020 y la Dirección General de Recursos Humanos con fecha de 19 de septiembre de 2020.

Igualmente se ha emitido informe por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 23 de junio de 2020.

Se indica en la memoria de análisis de impacto normativo que en la tramitación de este proyecto de orden no se ha solicitado el dictamen del Consejo Escolar, al considerar que su contenido no afecta a ninguna de las materias en las que debe ser consultado preceptivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Por último, tampoco se ha solicitado informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, dado el carácter organizativo del proyecto de orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se crea el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, crea el citado equipo, que formará parte de la red de orientación de la Comunidad de Madrid y regula su composición y funciones.

Los artículos 1, 2 y 3 regulan respectivamente su objeto, dependencia y funciones.



Los artículos 4 y 5 la coordinación con otras unidades y en concreto la colaboración con el Programa de Enriquecimiento Educativo para alumnos con altas capacidades de la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 regula su composición.

El proyecto de orden termina con dos disposiciones finales, la primera para recoger una habilitación a favor del titular de la dirección general con competencias en materia de educación infantil y primaria para adoptar, en su ámbito competencial, cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden y la segunda por la que se establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

